

zación, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre del año 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a los menores Enrique Enmanuel Cohén Bello y Madelaine Amelia Cohén Bello, nacidos en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el día 10 de enero de 1953, y en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, el día 13 de junio de 1954, respectivamente, hijos legítimos del solicitante señor Enrique Cohén Aristy.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el Art. 8 inciso 3o., de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1140, que nombra las Delegaciones de la República a la Décima Sesión Regular de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1140

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- 10.— Los señores licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Embajador-Delegado Permanente de la República ante las Naciones Unidas;
Doctor J. M. Sanz Lajara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
Señorita Minerva Bernardino, Enviada Extraordinaria y Ministra Plenipotenciaria;
Licenciado Rafael O. Galván, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; y
Presbítero doctor Oscar Robles Toledano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, quedan nombrados en la calidad de Delegados Plenipotenciarios de la República en la Décima Sesión Regular de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York, Estados Unidos de América, en la tercera semana del mes de septiembre del corriente año de 1955.
- 20.— Asimismo quedan nombrados los señores doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, y licenciado Kemil Dipp Gómez, Delegado Permanente y Delegado Asesor, respectivamente, de la República en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en la calidad de Delegados Plenipotenciarios Suplentes.
- 30 — El Embajador licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Delegado Permanente de la República ante las Naciones Unidas, asumirá la presidencia de dicha Delegación.
- 40.— El licenciado Luis Romanacce Chalas, Secretario General de la Delegación Permanente de la República en las Naciones Unidas, actuará como Secretario de la referida Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Be-

nefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1141, que concede Jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 1141

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre al materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señorita Eusebia Rodríguez Alvarez, una pensión de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales; y
- b) Al señor Aris Azar, una pensión de ciento treinta y dos pesos oro RD\$132.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Nefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.